



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-82021772-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-48492215- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1145-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/5 del RE-2021-48491458-APN-DGD#MT y el acuerdo, sus escalas salariales y acta complementaria obrantes en páginas 1/7 del RE-2021-48491892-APN-DGD#MT y en el RE-2021-53038869-APN-DTD#JGM, ambos del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1301/21 y 1302/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.02 15:00:21 -03:00

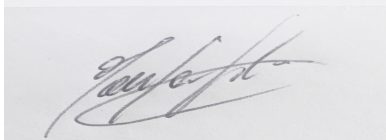
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.02 15:00:22 -03:00

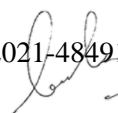
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA el Sr. Sergio SASIA, D.N.I. N° 17.935.870 y Mario Oscar BUSTO D.N.I. N° 20.443.582 en su carácter de miembros paritarios y el Marcos Germán GRANDI, D.N.I. N° 23.128.252, en su carácter de delegado en la empresa, con la asistencia letrada del Dr. Francisco Mazzoleni T°119 F° 565 CPACF (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y FERROSUR ROCA S.A. representada por Gustavo Daniel ROMERA D.N.I. 10.901.132 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES” y, en el marco del **C.C.T. N° 1483/15 “E”**, **LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:**

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

- a. 3,5% (tres y medio por ciento) a partir del mes de mayo de 2021 sobre las grillas vigentes a la fecha de la firma del presente, dándose de esta forma por finalizado definitivamente las negociaciones paritarias del período comprendido entre abril 2020 y marzo 2021, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del acta acuerdo celebrada el 7 de abril de 2021.
- b. 12% (doce por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de junio de 2021.
- c. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2021.
- d. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2021.
- e. 10% (diez por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de enero de 2022.



RE-2021-48491458-APN-DGD#MT




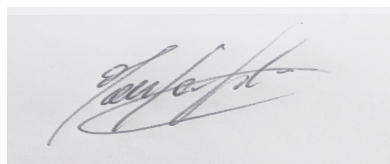
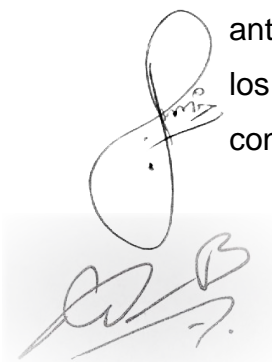
Martín F. Bellver
Gerente de RRHH
Página 1 de 5

- f. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2022.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo I del presente.

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FERROSUR ROCA S.A.- UF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 6% por única vez del salario bruto total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de mayo 2021.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2021.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de septiembre 2021.
- d. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.



Martin F. Belver
Gerente de RR.HH.

RE-2021-48491458-APN-DGD#MT

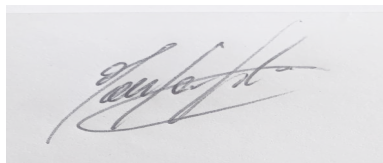
- e. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.



RE-2021-48491458-APN-DGD#MT

Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

CLAUSULA SEXTA: Las partes de esta manera manifiestan, que han arribado a un acuerdo paritario para el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, acordando asimismo reunirse a partir el día 2 de octubre de 2021 a fin de monitorear y evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

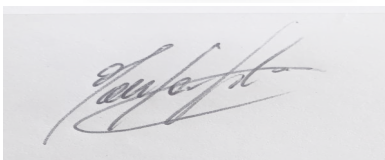
CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



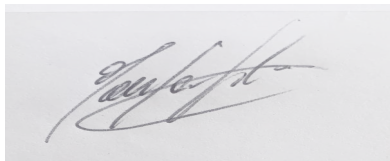
Martín F. Belver
Gerente de RR.HH.

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO I

	may-21			jun-21			ago-21			oct-21			ene-22			mar-22		
	Básico May 21	Presentismo May 21	SNR 2012 May 21	Básico Jun 21	Presentismo Jun 21	SNR 2012 Jun 21	Básico Ago 21	Presentis mo Ago 21	SNR 2012 Ago 21	Básico Oct 21	Presentis mo Oct 21	SNR 2012 Oct 21	Básico Ene 22	Presentis mo Ene 22	SNR 2012 Ene 22	Básico Mar 22	Presentis mo Mar 22	SNR 2012 Mar 22
Union Ferroviaria																		
Administrativos																		
Auxiliar Administrativo	45.933	1.837	5.324	51.445	2.058	5.963	53.283	2.131	6.176	55.120	2.205	6.389	59.713	2.389	6.921	61.551	2.462	7.134
Auxiliar Adminis. de 1ra Inicial	48.995	1.960	5.461	54.874	2.195	6.116	56.834	2.273	6.334	58.794	2.352	6.553	63.693	2.548	7.099	65.653	2.626	7.317
	31.948	1.278	0	35.782	1.431	0	37.060	1.482	0	38.338	1.534	0	41.533	1.661	0	42.811	1.712	0
Peón General	44.185	1.767	5.195	49.487	1.979	5.818	51.255	2.050	6.026	53.022	2.121	6.234	57.441	2.298	6.753	59.208	2.368	6.961
Operario Cuadrilla	47.246	1.890	5.375	52.915	2.117	6.020	54.805	2.192	6.235	56.695	2.268	6.450	61.419	2.457	6.987	63.309	2.532	7.202
Oficial de Vía	49.967	1.999	7.409	55.963	2.239	8.298	57.961	2.318	8.594	59.960	2.398	8.890	64.957	2.598	9.631	66.955	2.678	9.927
Operador Mec. de Equipos	52.510	2.100	7.900	58.811	2.352	8.848	60.911	2.436	9.164	63.012	2.520	9.480	68.263	2.731	10.270	70.363	2.815	10.586
Capataz de Cuadrilla	56.210	2.248	8.186	62.955	2.518	9.168	65.203	2.608	9.496	67.452	2.698	9.823	73.073	2.923	10.642	75.321	3.013	10.969
Recursos Operativos																		
Peón General	44.221	1.769	5.195	49.528	1.981	5.818	51.297	2.052	6.026	53.066	2.123	6.234	57.488	2.300	6.753	59.257	2.370	6.961
Medio Oficial de Taller	46.816	1.873	5.361	52.434	2.097	6.005	54.307	2.172	6.219	56.179	2.247	6.434	60.861	2.434	6.970	62.734	2.509	7.184
Oficial C de Taller	49.967	1.999	7.409	55.963	2.239	8.298	57.961	2.318	8.594	59.960	2.398	8.890	64.957	2.598	9.631	66.955	2.678	9.927
Oficial Mecánico Elect.	53.903	2.156	7.828	60.371	2.415	8.767	62.527	2.501	9.080	64.683	2.587	9.393	70.074	2.803	10.176	72.230	2.889	10.489
Oficial Electromecánico	58.277	2.331	8.276	65.270	2.611	9.269	67.601	2.704	9.600	69.932	2.797	9.931	75.760	3.030	10.759	78.091	3.124	11.090
Transporte																		
Peón General	43.935	1.757	5.186	49.207	1.968	5.809	50.964	2.039	6.016	52.722	2.109	6.224	57.115	2.285	6.742	58.873	2.355	6.950
Ayudante de Tráfico	46.494	1.860	5.350	52.074	2.083	5.992	53.933	2.157	6.206	55.793	2.232	6.420	60.443	2.418	6.955	62.302	2.492	7.169
Operador de Tráfico	48.162	1.926	7.279	53.941	2.158	8.153	55.868	2.235	8.444	57.794	2.312	8.735	62.610	2.504	9.463	64.537	2.581	9.754
Chequeador Cambista	51.742	2.070	7.686	57.951	2.318	8.608	60.020	2.401	8.916	62.090	2.484	9.223	67.264	2.691	9.992	69.334	2.773	10.299
Coordinador de Tráfico	52.936	2.117	7.722	59.288	2.372	8.649	61.406	2.456	8.958	63.523	2.541	9.267	68.817	2.753	10.039	70.934	2.837	10.348
Operador de Planta	58.277	2.331	7.686	65.270	2.611	8.608	67.601	2.704	8.916	69.932	2.797	9.223	75.760	3.030	9.992	78.091	3.124	10.299

PLANILLA DE VIATICOS						
Detalle	may-21	jun-21	ago-21	oct-21	ene-22	mar-22
Viático Pernoctada	\$ 3.177/ día	\$ 3.558/ día	\$ 3.685/ día	\$ 3.813/ día	\$ 4.130/ día	\$ 4.257/ día
Viático Diario	\$ 801/ día	\$ 897/ día	\$ 929/ día	\$ 961/ día	\$ 1.041/ día	\$ 1.073/ día
Suplemento Vacaciones	\$ 801/ día	\$ 897/ día	\$ 929/ día	\$ 961/ día	\$ 1.041/ día	\$ 1.073/ día
Suplemento Accidentes	\$ 801/ día	\$ 897/ día	\$ 929/ día	\$ 961/ día	\$ 1.041/ día	\$ 1.073/ día
Suplemento Enfermedad	\$ 231/ día	\$ 259/ día	\$ 269/ día	\$ 278/ día	\$ 301/ día	\$ 310/ día
Viático Especial Emergencia	\$ 1.757/ día	\$ 1.968/ día	\$ 2.038/ día	\$ 2.109/ día	\$ 2.284/ día	\$ 2.355/ día
Dieta calórica	\$ 99/ día	\$ 111/ día	\$ 115/ día	\$ 119/ día	\$ 129/ día	\$ 133/ día






Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

RE-2021-48491458-APN-DGD#MT

**ACTA ACUERDO UNIÓN FERROVIARIA – FERROSUR ROCA S.A.
28 DE MAYO DE 2021**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA el Sr. Sergio SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General y Mario Oscar BUSTO D.N.I. N° 20.443.582 en su carácter de miembros paritarios y el Marcos Germán GRANDI, D.N.I. N° 23.128.252, en su carácter de delegado en la empresa, todos con la asistencia letrada del Dr. Francisco MAZZOLENI T°119 F° 565 CPACF (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y FERROSUR ROCA S.A. representada por Gustavo Daniel ROMERA D.N.I. 10.901.132 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES” y, en el marco del **C.C.T. N° 1483/15 “E”**, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, manifestando previamente:

Que atento la propagación mundial del nuevo coronavirus COVID-19, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el mismo como una pandemia. En ese marco, el gobierno nacional a través del DNU N° 297/20, sus prórrogas y complementarias se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del DNU indicado en el considerando anterior se exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que se encuentran comprendidas las actividades de de la empresa en virtud de lo indicado en los incisos 13 y 18 de dicho artículo, por tratarse de transporte de cargas o mercaderías.

Que el inicio de la temporada estival produjo una disminución en la curva de contagio de COVID-19, modificándose por tal motivo el ASPO dictado por el Estado Nacional a un Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO); y que sumado al plan de vacunación del Gobierno Nacional (que ante la falta de vacunas suficientes se encuentra dirigidos solo a cierta parte de la

RE-2021-48491892-APN-DGD#MT

población) que si bien no comprende a la actividad ferroviaria permitió que algunos de los empleados dispensados descriptos en el considerando anterior vuelvan a prestar servicios, atenuando así el impacto negativo en la actividad ferroviaria.

Que el inicio de la temporada otoñal causó un muy importante aumento en la curva de contagios a nivel nacional, lo cual obligó al Estado Nacional a dictar nuevamente el ASPO, produciéndose un aumento considerable en la cantidad de contagios en los empleados que, sumados a los licenciados de prestar servicios por ser mayores de 60 años y/o encontrarse incluidos en los grupos de riesgo definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional que aún no han sido vacunados, impacta nuevamente de manera considerable en la actividad,

Por todo lo antedicho, en el marco del CCT N° 1483/15 "E" LAS PARTES Acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que atento el esfuerzo extraordinario del personal activo en el marco de la pandemia COVID-19, se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para todas las categorías se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo I del presente, exclusivamente para aquellos empleados que durante el bimestre previo a cada pago y a la fecha de pago efectivo de cada una de las mismas, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva.

Dichas gratificaciones serán abonadas a todo el personal que preste servicios de manera efectivas, cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté

RE-2021-48491892-APN-DGD#MT

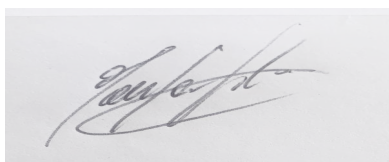
en la nómina vigente de la empresa al momento del efectivo pago de cada una de ellas y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo FERRUSUR ROCA-UF MAYO 2021” en forma completa o abreviada.

Las PARTES Acuerdan que, sin perjuicio del inicio del expediente administrativo interno que corresponda, se excluirá del pago de la presente Gratificación al personal que se compruebe haber transitado la enfermedad por una negligencia manifiesta en el ámbito laboral, en el cuidado de prevención y/o cumplimiento los protocolos de prevención de coronavirus COVID-19 establecidos por la empresa. Asimismo, se excluirá del pago al personal que tenga inasistencia injustificada en el bimestre previo al pago de la correspondiente gratificación.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: Que UF Asimismo, solicita que la totalidad de los empleados encuadrados en dicho gremio perciban una gratificación extraordinaria basado en un principio social solidario, por lo que EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, por un monto total de \$15.000 y cuyas formas de pago se detallan en el Anexo II del presente.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Solidaria - Acuerdo FERROSUR ROCA S.A.-UF MAYO 2021” en forma completa o abreviada.



RE-2021-48491892-APN-DGD#MT

Martin F. Bellver
Gerente de RR.HH.

Página 3 de 7

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas acordadas en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA Sin perjuicio de lo establecido en el CCT N° 1483/15 “E” vigente, las PARTES acuerdan que desde la fecha de firma del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre del presente año, la EMPRESA podrá realizar las modificaciones operativas temporales que considere necesarias para lograr mantener la eficiencia en el transporte de cargas, que como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID 19 se vio afectada. Entre las mismas, y respetando lo establecido por la normativa laboral vigente, se contemplan la readecuación de los equipos de trabajo, los traslados excepcionales de personal y las eventuales modificaciones en la jornada en función de mantener el servicio ferroviario. Asimismo, el personal deberá realizar las horas extraordinarias legales necesarias para alcanzar los objetivos antes mencionados.

CLAUSULA QUINTA: El Sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA SEXTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 10% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de “aporte Empresario para Actividades

RE-2021-48491892-APN-DGD#MT

Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 7% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, firman 4 (cuatro) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

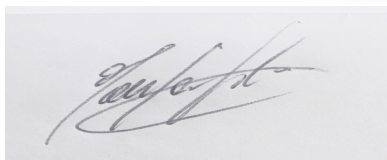
FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO I

GNR - a pagar a más tardar el 10 de jun 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de agosto 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de diciembre 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de febrero 2022
7.375	7.375	7.375	7.375	7.375



Martin F. Bellver
Gerente de RR.HH.



FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA ANEXO II

GNR - a pagar a más tardar el 10 de junio	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de agosto	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre
5.000	5.000	5.000



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio de 2021, siendo las 13 hs comparecen en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA**, el Sr. Sergio SASIA, en carácter de Secretario General; **FERROSUR ROCA S.A.** representada por Gustavo Daniel ROMERA D.N.I. 10.901.132 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES” y, en el marco del C.C.T. N° 1483/15 “E”, LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente

A través de la presente, y en el marco de las presentaciones realizadas en el EX-2021-48492215- -APN-DGD#MT, **LAS PARTES**, por motivo de un error involuntario al momento de la confección del Acta sobre las gratificaciones extraordinarias firmada el 28 de Mayo del presente, acuerdan que el monto a abonar al Sindicato conforme los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta deberá aplicarse sobre todas la Sumas No Remunerativas, es decir sobre los importes previstos en la cláusula primera y segunda de la mentada Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad, firman 4 (cuatro) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2021-53038869-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Junio de 2021

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.14 10:33:04 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427
en representación de
UNION FERROVIARIA - 30546707276

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.14 10:33:04 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1145-21 Acu 1301/1302-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.